

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00459-00  
DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA  
DEMANDADO: AUGUSTO OCAMPO

Inadmitase la anterior demanda verbal promovida **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, contra **AUGUSTO OCAMPO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese la dirección electrónica del demandado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, amén del Decreto 806 de 2020.

2. Como quiera que el poder conferido es especial, deberá determinarse plenamente el objeto para el cual fue conferido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, pues solo aparece que se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual.

De otro lado, una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el despacho respecto la petición de medidas cautelares.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 30 de abril de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario